



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 56.

Sábado 7 de Noviembre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 94.

Orden público.

Algunos vecinos de los pueblos de Talavan, Zarza de Montanchez y Calzadilla, desoyendo mis paternales consejos, mal avenidos seguramente con el actual orden de cosas ó sirviendo de dóciles instrumentos á los enemigos de las libertades públicas, han tratado de turbar el orden, han depuesto por sorpresa á sus Ayuntamientos y han constituido otros nuevos, llegando los del primer punto en sus desafueros hasta el extremo de acometer en cuadrilla la propiedad particular, apoderándose de la bellota que en ella encontraron y atropellando á sus guardianes.

Decididamente resuelto á que tales actos de desorden y de vandalismo sean reprimidos y castigados inmediatamente con todo el rigor de las leyes, he dispuesto que los Sres. Jueces de primera instancia de los respectivos partidos, auxiliados por columnas de la benemérita Guardia civil, se presentasen en los indicados pueblos para restablecer en ellos el imperio de la ley, y gracias á sus buenos y eficaces servicios, el orden se halla asegurado, los Ayuntamientos han entrado de nuevo en el pleno ejercicio de sus funciones, y los causantes y promovedores de tan punibles desacatos se encuentran ya en poder de los Tribunales de justicia y sufrirán el castigo á que se han hecho acreedores, como lo sufrirán también los que en varios otros puntos, aunque pocos por fortuna, han invadido la propiedad ajena y apoderándose de los frutos que constituían el patrimonio de familias honradas.

Sensible y doloroso es, sin duda, que en una provincia cuyos habitantes han sido siempre el tipo de la honradez y de la sumisión á las leyes, existan algunos malvados que, por saciar sus criminales intentos, por satisfacer particulares venganzas, por consecuencia de disensiones y de rencillas locales, ó por su deseo, y esto es lo mas probable, de desacre-

ditar el sistema político por la Revolución establecido, se lancen á tan criminales desórdenes, arrastrando en pos de sí á las gentes incautas, y mas sensible y mas doloroso aun, el que un centenar de víctimas de la seducción y del engaño lloren hoy en la oscuridad de los calabozos, y mañana, quizás, en las salas de un presidio correccional su impremeditacion, reconociendo, aunque tarde, la falsía de sus instigadores y maldiciendo á los que los apartaron con sus maquiavélicas sugerencias de la senda del deber, haciéndoles abrigar insensatos deseos y concebir esperanzas de todo punto irrealizables.

Los Ayuntamientos elegidos por las juntas revolucionarias locales y cuyos nombramientos hayan recibido la sancion de las de partido ó de la provincial, en determinados casos, son los únicos que pueden y deben permanecer al frente de los municipios interin no se celebren, como se celebrarán muy en breve, nuevas elecciones por el Sufragio universal, porque en ellos se halla encarnado el espíritu revolucionario á que se debe la reconquista de nuestros hollados derechos, y porque el Gobierno Provisional de la Nacion así lo ha dispuesto, en uso de la Soberanía que el pueblo depositó en sus manos.

El oponerse ó el presentar el menor obstáculo al libre ejercicio de sus funciones es un ataque á la autoridad constituida, ataque que no me hallo dispuesto á tolerar en manera alguna y que el Código Penal castiga con severísimas penas.

Los bienes baldíos vendidos por el Estado y adquiridos por los particulares bajo el amparo de la ley son un sagrado á que nadie puede tocar impunemente, y los que pertenecen aun á los pueblos, bajo cualquier concepto, una propiedad del comun, indivisible mientras que las leyes otra cosa no determinen.

El menor atentado contra estas propiedades ó contra sus frutos constituye un robo, y los que lo cometan serán perseguidos y castigados como ladrones en cuadrilla, si fuese necesario apelar á tal extremo para cortar de raiz un mal que viene tomando, por desgracia, proporciones alarmantes y que compromete el público sosiego.

Para prevenir estos desmanes y con el fin de que nadie pueda alegar igno-

rancia, encargo á los Sres. Alcaldes que den á la presente circular la mayor publicidad posible y que rueguen en mi nombre, donde lo crean necesario, á los Sres. Curas Párrocos la lectura de su contenido durante la Misa conventual en la forma de costumbre, y añadiendo de su parte los consejos que su celo espiritual les sugiera, y les prevengo muy especialmente que, valiéndose de su natural influjo, de la cooperacion, que no podrá faltarles, de todos los vecinos honrados y del auxilio de la fuerza pública, en el último extremo, cuiden de evitar y perseguir sin descanso los desafueros á que este escrito se refiere, haciendo entender á sus administrados, por medio del consejo y de la persuasion, el respeto que la propiedad y las autoridades constituidas se merecen, dándome aviso en el mas breve plazo posible de haber ejecutado mis órdenes.

Cáceres 7 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Circular número 95.

Bienes de propios.

Los montes exceptuados de la desamortizacion y destinados á servir de Dehesas boyales en los pueblos pertenecen al comun de vecinos, sin que á nadie le sea permitido adquirir sobre ellos derecho de propiedad hasta tanto que las leyes otra cosa no determinen.

Desconociendo este principio algunas de las Juntas revolucionarias locales de la provincia han distribuido las Dehesas boyales y algunas otras fincas de comun aprovechamiento, sin tener en cuenta que, á mas de infringir abiertamente lo dispuesto por la legislacion vigente, despojaban de un derecho, de que nadie puede privarles á los vecinos futuros de los respectivos municipios, dando lugar á que dentro de algunos años se encuentre acumulada en pocas manos una propiedad á cuyo disfrute tiene todo el vecindario derecho. La ganadería quedaria también altamente perjudicada en sus legítimos intereses si tales distribuciones se sancionasen.

Fundado en estas razones, he creido conveniente disponer en uso de las facultades que las leyes me conceden:

1.º Quedan sin efecto y se declaran

nulos y de ningun valor los repartimientos de las dehesas boyales y de cualquiera otra clase de bienes comunes acordados ó llevados á cabo por las Juntas revolucionarias locales ó por los Ayuntamientos que las han sucedido.

2.º Los Municipios en que tales distribuciones se hayan efectuado entrarán de nuevo en la plena posesion de dichas fincas, destinándolas al uso especial que las leyes determinan.

3.º Los Sres. Alcaldes procederán desde luego á ejecutar en todas sus partes la disposicion anterior dándome cuenta en el menor plazo posible de haberlo así verificado y acudiendo al auxilio de la fuerza pública si hallasen en el desempeño de su cometido obstáculos que no puedan superar con la persuasion y el consejo.

Cáceres 7 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 296, correspondiente al Jueves 22 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Administracion.—
Negociado 3.º*

Suprimidos por decretos del Gobierno Provisional de 12, 18 y 19 del actual la Compañía de Jesús, los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de ambos sexos, fundados con posterioridad al 29 de Julio de 1837, y las asociaciones conocidas con el nombre de Conferencias de San Vicente de Paul, procederá V. S. inmediatamente á incautarse, bajo inventario, con asistencia de Notario público, de los edificios, libros, papeles y fondos que pertenecieron á dichas corporaciones extinguidas y existan en poder de los Superiores, Presidentes y Secretarios de las mismas, ó de cualquiera otra persona, poniendo á disposicion del Ministerio de Hacienda los edificios y caudales; á la del de Fomento las Bibliotecas y objetos de arte, y á la del de Gracia y Justicia los papeles y documentos concernientes á la fundacion y régimen de aquellos institutos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro

de la Gobernacion lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1868.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada
el dia 30 de Octubre de 1868.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores Diputados concurrentes.

D. Florencio Martin y Castro.
D. José Clemente de la Calle.
D. Manuel Lorenzana.
D. Jorge Rocandio.
D. Modesto Durán.
D. José Nafria.
D. Manuel Grande.

Abierta la sesion á las siete de la noche, por disposicion del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la sesion celebrada por la Junta revolucionaria de esta provincia el dia 20 de Octubre próximo pasado en la parte relativa al nombramiento de los Sres. Diputados provinciales que segun la referida acta son los siguientes:

Alcántara, don Jorge Rocandio.
Cáceres, don Florencio Martin y Castro.
Coria, don Tiburcio Gabriel Muñoz.
Garrovillas, don Manuel Lorenzana.
Granadilla, don Modesto Durán.
Hoyos, don Antonio Santibañez.
Jarandilla, don Julian Cepeda.
Logrosan, don Fermin Garcia Fortuna.
Montanchez, don Francisco Flores.
Plasencia, don José Clemente de la Calle.

Trujillo, don Manuel Grande.
Navalmoral, don Juan José de la Calle.
Valencia de Alcántara, don José Nafria.
El Sr. Gobernador en nombre del Gobierno provisional declaró instalada la Excm. Diputacion provincial en virtud de lo dispuesto en su ley orgánica de 21 de Octubre último, é inauguradas las sesiones toda vez que se hallaba reunida la mayoría de los Sres. Diputados.

Procedióse al nombramiento de Vicepresidente de la Corporacion, resultando elegido por unanimidad el Sr. don Florencio Martin y Castro.

La Excm. Diputacion provincial, considerando de extraordinaria urgencia hacer uso de la facultad que le concede el art. 4.º del decreto de 25 de Octubre anterior referente á instruccion pública, acordó que en el Instituto de 2.º enseñanza de esta provincia, se adopte por ahora el primero de los dos métodos que consigna referido decreto ó sea el que comprende la asignatura de gramática latina, sin perjuicio de que una comision de su seno compuesta de los Sres. Martin y Castro, Grande y Lorenzana, oyendo al claustro de Profesores proponga lo mas conveniente para la resolucion definitiva de este asunto.

A continuacion acordó dividirse en cuatro Comisiones; de Hacienda, Gobernacion, Beneficencia y Sanidad, y Fomento, nombrándose para la 1.ª á los Sres. Rocandio, Muñoz y Flores; para la 2.ª á los Sres. Grande, Fortuna, Nafria y Cepeda; para la 3.ª á los señores Martin y Castro, Lorenzana y Duran, y para la 4.ª á los Sres. Martin y Castro, de la Calle (D. José Clemente) y de la Calle (D. Juan José.)

Para informe de la Comision de Fomento, pasaron á esta un expediente del ilustre Ayuntamiento de la capital, sobre la construccion de una escalinata al frente de las Casas Consistoriales que está edificando, otro de D. Francisco Escan-

don sobre abono de la cantidad que representa una certificacion que acompaña del Arquitecto provincial interino, por obras ejecutadas en el ex-convento de Jesus, de la que es contratista, y una instancia de varios artesanos de esta capital, en solicitud de que se restablezca, bajo la direccion de D. Rafael Lucenqui, la Academia de dibujo creada en 1846, y se dé en ella la enseñanza gratis á los hijos de todos los de la clase de los recurrentes.

Igualmente pasaron á la Comision de Gobernacion para que proponga lo que proceda, las actas de nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento de varios pueblos.

Por último acordó la Corporacion que traigan sobre la mesa el presupuesto provincial vigente, nota del estado de caudales y obligaciones provinciales, el expediente relativo á la concesion de fondos del 80 por 100 de propios para el camino vecinal de Plasencia al Puerto de Tornavacas, y los antecedentes que existan en la Diputacion, referentes al plano de carreteras provinciales y caminos vecinales.

Y se publica en este periódico oficial á virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre próximo pasado.

Cáceres 1.º de Noviembre de 1868.—El Presidente, Baldomero Menendez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION de los individuos de tropa de los cuerpos de infantería del ejército de Ultramar que han fallecido desde 1.º de Mayo de 1867 á fin de Junio de 1868, con expresion del nombre de sus padres, pueblo de su naturaleza y alcance que les resulta en sus ajustes finales.

Simon Perez Rodriguez, hijo de Pio y Anselma, natural de Cachorrilla: dejó un alcance de 93 escudos 86 milésimas.

José Flores Pulido, hijo de Juan é Isabel, natural de Montanchez: dejó un alcance de 244 escudos 445 milésimas.

Francisco Carmona Jimenez, hijo de Victoriano é Inés, natural de Escorial: dejó un alcance de 263 escudos 749 milésimas.

Juan Rojas Jimenez, hijo de Eusebio y de María, natural de Zarza de Granadilla: dejó un alcance de 102 escudos 832 milésimas.

Manuel Jimenez Jabet, hijo de Santos y de Dolores, natural de Brozas: dejó un alcance de 64 escudos 845 milésimas.

Miguel Iglesia Berasquer, hijo de Antonio y de María, natural de Albalá: dejó un alcance de 104 escudos 652 milésimas.

Luciano Caballero Rivera, hijo de Baldomero y Vicenta, natural de Garrovillas: dejó un alcance de 14 escudos 628 milésimas.

Cáceres 4 de Noviembre de 1868.—Es copia.—El Gobernador militar, Alonso Andrada.

UNDÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio.

El dia 10 del presente mes y á las once de su mañana, se enagenarán en pública subasta varios caballos pertenecientes á Oficiales de la extinguida Guardia rural, cuyo acto tendra lugar en la casa-cuartel del puesto de Guardia civil de la capital de Cáceres, donde podrán presentarse las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Badajoz 3 de Noviembre de 1868.—

El Teniente Coronel primer Jefe, Escalástico de Domingo.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse ejerciendo el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: Que en la noche del 31 de Octubre último fué robada de la casa de Pedro Jimenez, vecino de Aldeanueva de Balborroya, una jumenta de las señas que á continuacion se espresan, sobre cuyo hecho instruyo causa criminal. En su virtud, y con el fin de que se proceda á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida se remita á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no justifica su legítima procedencia, se anuncia por el presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 1.º de Noviembre de 1868.—Julian Hurtado.—Por mandado de S. S., Roman Spinola.

Atanasio Sanchez Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé y testimonio: Que en este Juzgado se ha seguido demanda civil ordinaria á instancia de doña Isabel Balbina Dominguez, vecina de Béjar, sobre adjudicacion de los bienes dotales de una capellanía fundada en el coro de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, en cuyo expediente ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Plasencia, á 27 de Octubre de 1868 el Lic. don José de Vera y Lopez, suplente del Juzgado de paz y Juez de primera instancia de la misma por incompatibilidad del encargado, en el pleito promovido por doña Isabel Balbina Dominguez, representada por el Procurador don Evaristo Burgueño contra los estrados de este Juzgado por rebeldía de don Antonio Rodriguez, Presbítero Cura párroco del lugar de Gargüera, sobre reivindicacion de los bienes dotales de la capellanía fundada en el coro de esta Santa Iglesia catedral por el Dr. don Juan Hipólito de Viga:

Vistos; Resultando que en 30 de Agosto de 1856 se presentó demanda en este Juzgado por doña Isabel Balbina Dominguez, vecina y natural de Bejar y á su nombre don Evaristo Burgueño para que se determine corresponderla en propiedad y posesion los bienes de enunciada capellanía con los productos que haya tenido desde la interposicion de la demanda:

Resultando que en virtud del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, quedó en suspenso dicha demanda, reproduciéndose de nuevo en 23 de Setiembre del año pasado de 1867, segun lo dispuesto en la ley de 24 de Julio de citado año, art. 10, de cuya demanda se confirió traslado á don Antonio Rodriguez, vecino de Gargüera:

Resultando que en 13 de Enero del corriente año, acusada la rebeldía á referido don Antonio Rodriguez, se mandó entendiesen las precedentes diligencias y providencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que en 18 de Octubre de 1716 se fundó por los testamentarios del Dr. D. Juan Hipólito Garcia Trujillo Casasola y Viga la Capellanía que habia de servirse en el coro de esta Santa Iglesia catedral; cuyo último poseedor fué el Presbítero don Pedro Genaro Herrero, cura rector de las Casas del Castañar:

Resultando que por dejacion de dicho

don Pedro Genaro la declaró jure devoluto el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, confiriéndosela á D. Antonio Rodriguez, natural del Villar y vecino de Gargüera:

Resultando que en mencionada fundacion, despues de hacer los llamamientos personales y lineales hace el general que dice: «y á falta de dichas líneas á los parientes mas cercanos del señor testador»:

Resultando por las partidas de bautismo y árbol genealógico que doña Isabel Balbina Dominguez es pariente en sétimo grado del Dr. don Juan Hipólito de Trujillo Casasola y Viga:

Resultando por último que la provision de referida Capellanía y sus bienes en don Antonio Rodriguez se hizo sin los prevenidos llamamientos segun la fundacion, perjudicando el derecho de los parientes del fundador postergándolos á un extraño:

Considerando que con arreglo al llamamiento hecho en referida fundacion, corresponde á la demandante doña Isabel Balbina Dominguez los bienes dotales de citada capellanía, toda vez que ha probado cumplidamente el parentesco con el fundador Dr. D. Juan Hipólito de Trujillo Casasola y Viga:

Considerando que lo decretado por el Sr. Provisor y dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Obispo declarando dicha capellanía de jure devoluto, confiriéndola á don Antonio Rodriguez, natural del Villar, no puede de manera alguna perjudicar el derecho que asiste á los parientes del fundador, segun y por el orden de los llamamientos de la fundacion, única ley en la materia, tanto porque las facultades episcopales no pueden ir mas allá de lo dispuesto por el fundador, cuanto que al hacer la fundacion se ruega encarecidamente al Sr. Ilmo. (palabras del testador) vea dicha fundacion para que segun ella pueda proveer lo mas oportuno; cuyo ruego impone el precepto de que habiendo parientes del fundador, no se dé entrada á los extraños, extremo que no se depuró al hacer dicha provision:

Considerando que doña Isabel Balbina Dominguez ha interpuesto su accion en tiempo hábil segun lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841; y siendo un principio de equidad y justicia, que donde quiera que la cosa se halle vuelva á su dueño:

Considerando por todo que don Antonio Rodriguez no es persona idónea para poseer los bienes correspondientes á enunciada capellanía por carecer de las condiciones prevenidas por la fundacion, siendo nula dicha provision, como hecha contra lo terminantemente dispuesto por el fundador:

Dijo que debia de declarar y declaraba que los bienes dotales de la capellanía familiar fundada por el Dr. don Juan Hipólito Garcia Trujillo Casasola y Viga, y que hoy disfruta D. Antonio Rodriguez, vecino de Gargüera, pertenecen en propiedad á la demandante doña Isabel Balbina Dominguez como parienta de referido fundador; y en consecuencia, debia condenar y condenaba á don Antonio Rodriguez á que los restituyese a la doña Balbina con los rentados que hayan tenido desde la interposicion de la demanda. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando y sin espresa condenacion de costas, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Lic. José de Vera.—Atanasio Sanchez Castillo.

Concuerta con su original á que me refiero. En fé de ello signo y firmo el presente en Plasencia á 27 de Octubre de 1868.—Atanasio Sanchez Castillo.

JUZGADO DE PAZ DE TRUJILLO.

En el juicio verbal incoado en este Juzgado de Paz por D. Francisco Villar-

real y Serrano en representación de doña María Manuela de Negrete Sotomayor y Adorno, Condesa de Campo Alange, como demandante y vecina de la villa de Madrid contra Juan Durán Recio, como demandado y vecino de la Madroñera, seguido en rebeldía de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo á 23 de Setiembre de 1868, el Licdo. D. Francisco Roldan y Curado, Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal entre partes de la una y como demandante D.ª María Manuela de Negrete Sotomayor y Adorno, Condesa de Campo Alange, vecina de la villa y corte de Madrid, representada por el Procurador D. Cirilo Terrones Cruz; de otra y como demandado Juan Durán Recio, vecino de la Madroñera, sobre pago de 20 escudos y 700 milésimas.

Resultando: Que en 12 del corriente mes la Condesa de Campo Alange interpuso demanda contra Juan Durán Recio reclamándole el pago de 20 escudos y 700 milésimas que aun le adeudaba, como resto del precio del arriendo del disfrute de la montanera en el año precedente, de una octava parte del monte de la dehesa titulada Solanilla de D. Rodrigo, sita en este término y que la pertenecía.

Resultando: Que admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del juicio, se expidió oficio para la citación del demandado, la cual tuvo lugar personalmente, aunque no compareció á la celebración del acto.

Resultando: Que personado el representante de la parte actora en vez de solicitar continuase el juicio en rebeldía del demandado, para evitarle costas y perjuicios y por si alguna causa justa le había impedido concurrir, pidió se le citase de nuevo y señalase otro día y hora para que el acto se verificara, bajo apercibimiento de que proseguiría en su rebeldía, si no comparecía á esa segunda citación.

Resultando: Que estimada esa solicitud y acordada la suspensión del juicio, se señaló de nuevo otro día y hora para su celebración, repitiéndose otro oficio para la citación del demandado, que se verificó también personalmente.

Resultando: Que sin embargo de la dicha citación no se personó el demandado, pretendiéndose en su vista por el actor, continuase el juicio en su rebeldía, toda vez que con su proceder bien claramente significaba la certeza del crédito reclamado y su intencionado propósito de no personarse ante el Juzgado, aunque fuera citado muchas veces mas, á cuya solicitud se desistió.

Considerando: Que la no comparecencia del demandado, á pesar de haber sido dos veces citado personalmente, sin que conste se lo haya impedido causa justa, induce necesariamente á creer la certeza de la demanda en su contra deducida, como así bien que carece de toda escepcion que oponer á la misma.

Considerando además: Que en ese concepto y estimada como procedente la demanda, debe asimismo ser responsable del pago de costas, por cuanto su morosidad en solventar el crédito ha dado margen al juicio.

Y considerando en fin: Que no habiendo comparecido el demandado á las dos citaciones que en persona se le han hecho, debe continuar en su rebeldía el juicio sin nueva citación, vistos los artículos 1173, 1181, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía á referido Juan Durán Recio á que satisfaga á la mencionada D.ª María Manuela de Negrete Sotomayor y Ador-

no, Condesa de Campo Alange, los 20 escudos y 700 milésimas que le adeuda, por el concepto que expresa la demanda, condenándole así bien en las costas hasta su cumplido pago.

Notifíquese la presente en estrados, publíquese por edictos é insértese en el Boletín oficial de la provincia dirigiendo al efecto atenta comunicación con la oportuna certificación al Sr. Gobernador civil de la misma, prosiguiendo en lo sucesivo la sustanciación en la forma preceptuada respecto del dicho Juan Durán Recio.

Que por esta mi sentencia en definitiva juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Licdo. Francisco Roldan y Curado.

Certifico yo el Secretario: Que la anterior sentencia concuerda en un todo con su original á que me remito.

Trujillo y Octubre 27 de 1868.—José Barreno, Secretario.

Francisco Antonio de la Calle, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de paz del Torno.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recaído la siguiente

Sentencia.

En el Torno á 31 de Octubre de 1868, don Simon Alonso y Manero, Juez de paz de este pueblo; visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de don Ventura Villalobos y Salinas, cirujano titular de este pueblo, contra Javier Merchan de Porras, propietario, vecino del Revollar, sobre pago de este á aquel de cierta suma, y

Resultando que el demandante reclama del demandado la cantidad de 22 escudos 300 milésimas que le adeuda por su asistencia facultativa y la de varios otros vecinos de aquel barrio, que dicho demandado se obligó por sí solo á satisfacer al demandante en su casa de su cuenta y riesgo para el día 12 del actual, segun aparece del recibo que el actor ha presentado y corre unido á estos autos:

Considerando que dicho demandado no solo se obligó á la satisfacción en el modo dicho de dicha suma, sino también á la de los gastos y costas que en caso para su realización se irrogasen, así como igualmente aparece por el mismo en dicho recibo renunciado su fuero y jurisdicción, declarando se sometía y obligaba al de este Juzgado ó al que tuviere á bien elegir el actor:

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado al juicio, citado para él, induce á creer que no tiene escepcion útil que esponder:

Vistos los artículos 1.173 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario de dicho Juzgado dijo:

Que debía de condenar y condenaba á Javier Merchan de Porras, vecino del Revollar, al pago de los 22 escudos 300 milésimas al actor don Ventura Villalobos y Salinas, en el término de tres días despues de hacerse ejecutiva esta providencia, con mas las costas originadas y que originarse puedan hasta su total solvencia.

Cumplase lo prevenido en los artículos 1.183 y 1.190 del Enjuiciamiento civil, remitiéndose al efecto la correspondiente copia certificada al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín de la misma. Así por esta su sentencia juzgando lo pronuncio, mandó y firma dicho señor, de que certifico.—Simon Alonso.—Francisco Antonio de la Calle, Srio.

Lo precedente inserto y relacionado literalmente concuerda con su original que he tenido á la vista, á que me remito. Y para que conste y obre los efec-

tos oportunos, y cumpliendo con lo mandado pongo la presente que, visada por este Sr. Juez de paz, firmo en el Torno á 2 de Noviembre de 1868.—Francisco Antonio de la Calle.—V.ª B.ª—Simon Alonso.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Pozuelo y su término, cuya publicación se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causas habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicación, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

POZUELO.

Libro 7.º—Tomo 1.º

(Continuacion.)

- Vicente Martin Diaz, viña, faltan linderos.
- El mismo, viña, faltan dos linderos.
- El mismo, viña, falta lo mismo.
- Felipe Gonzalez Ruiz, viña, faltan tres linderos.
- Ignacio Castillo, viña, faltan dos linderos.
- El mismo, viña, falta lo mismo.
- El mismo, viña, falta lo mismo.
- El mismo, tierra, faltan linderos.
- Teresa Corchero, olivo, falta lo mismo.
- La misma, olivos, falta lo mismo.
- Lorenzo Gutierrez, parte de huerto, faltan dos linderos.
- D. Juan Perianes, tierras, faltan linderos.
- D. Juan Perianes Sande, tierra, faltan dos linderos.
- D. Juan Perianes, huerto y tierra, faltan linderos.
- El mismo, huerta y tierra, faltan dos linderos.
- El mismo, parte de huerta, faltan linderos.
- El mismo, parte de cercado, falta lo mismo.
- El mismo, partes de huerta, faltan tres linderos.
- El mismo, tierra, faltan dos linderos.
- Isabel Corchero y Vicenta Cuesta, tierras, faltan linderos.
- D. Pedro Montero, viña, faltan tres linderos.
- El mismo, viña, faltan dos linderos.
- El mismo, viña, falta lo mismo.
- El mismo, viña, faltan tres linderos.
- El mismo, viña, falta lo mismo.

- Francisco Plaza, olivos, faltan linderos.
- El mismo, olivos, falta un lindero.
- Teresa Corchero, olivos, faltan linderos.
- Francisco Plaza, olivos, faltan tres linderos.
- El mismo, olivos, faltan dos linderos.
- El mismo, olivos, faltan linderos.
- El mismo, viña, faltan linderos.
- El mismo, olivos, faltan tres linderos.
- El mismo, olivos, faltan dos linderos.
- Domingo Garcia y Francisco Plaza, olivos, tierras, faltan linderos.
- Manuel Valle, parte de lagar, faltan los linderos.
- El mismo, olivos, tierra, faltan linderos.
- Manuel Martin Garcia, olivos, faltan los linderos.
- Manuel Valle, olivos, falta un lindero.
- El mismo, olivos, faltan dos linderos.
- El mismo, huerto, faltan tres linderos.
- El mismo, huerto, falta lo mismo.
- El mismo, huerto, faltan dos linderos.
- El mismo, huerto, falta lo mismo.
- El mismo, olivos, faltan dos linderos.
- El mismo, olivos, falta lo mismo.
- El mismo, parte de cercado, falta lo mismo.
- El mismo, olivos, falta lo mismo.
- El mismo, olivos, faltan linderos.
- Francisco Alcon, viña, faltan dos linderos.
- D. José Jesus Alcoba, viña, olivos, tierras, faltan los linderos.
- El mismo, parte de huerto, faltan dos linderos.
- El mismo, viña, falta lo mismo.
- El mismo, viña, falta lo mismo.
- Marcelino Serradilla, viña, falta un lindero.
- Manuel Valle, tierras, faltan linderos.
- El mismo, olivos, falta lo mismo.
- El mismo, parte de lagar, faltan los linderos.
- Manuel Martin Valle, olivos, faltan linderos.
- El mismo, tierra, faltan dos linderos.
- Manuel Valle, tierra, falta un lindero.
- El mismo, viña y olivo, faltan dos linderos.
- Félix Rodrigo, viña, faltan tres linderos.
- El mismo, viña, faltan dos linderos.
- Marcelino Serradilla, olivos, faltan linderos.
- Florencio Simon, huerta, faltan los linderos.
- D. Bonifacio y D. Aniceto Hernandez, viñas, faltan linderos.
- D. Estanislao Villar, olivos, estacas y viña, falta lo mismo.
- Miguel Martin, olivos, falta lo mismo.
- Leandro y Eusebia Alcon, olivos y parte de huerta, falta lo mismo.
- María Aguilar y hermanos, casas, balcon, parte de lagar y de molino, falta lo mismo.
- D. Francisco Aguilar, casa, faltan tres linderos.
- Leoncio Gil, casa con cuadra, faltan los linderos.
- Rosalía Alcon, parte de casa, faltan tres linderos.
- Inés Alcon, parte de casa, falta lo mismo.
- Isabel Alcon, parte de casa, falta lo mismo.
- Ramon Gil, casa, faltan los linderos.
- Antonio Melchor, casa, faltan dos linderos.
- Eusebia Alcon y Alejandro Paule, casa, faltan los linderos.
- María Corchero, casilla, faltan linderos.

Felipe Soto, casas, falta lo mismo.
 Dionisio Rodrigo, balcon, faltan los linderos.
 Manuel Soto, casa y casilla, faltan tres linderos.
 El mismo, casa, falta lo mismo.
 Antonia Corchero, casas, parte de lagar, faltan los linderos.
 María, Lucia, Manuela y Antonio, hijos de Ana Garrido, casa, falta lo mismo.
 Vicente Lúcas, parte de casa, faltan tres linderos.
 Estefanía y Martín Corchero, casa, faltan los linderos.
 Vicente Lúcas, parte de casa, faltan dos linderos.
 Juan Pulido, casa, falta lo mismo.
 Francisco Paule, casa huerto, faltan tres linderos.
 Estefanía Corchero, parte de casa, faltan dos linderos.
 Carlos Marcos y Marcos, balcon, cuadra, faltan tres linderos.
 Tomasa Alcon, parte de casa, falta lo mismo.
 Nicolás Marcos, balcon, cuadra, falta lo mismo.
 María Fuentes Alcon, casa, balcon, faltan los linderos.
 Francisco Rodriguez y Antonia Martín, casa, faltan tres linderos.
 María Segundo, casa y casilla, faltan linderos.
 Rafaela Segundo, casa, faltan tres linderos.
 Basilia Alonso, casa, faltan los linderos.
 Cándido Iniguez, parte de casa, faltan tres linderos.
 Faustino Iniguez, parte de casa, falta lo mismo.
 Eulogia Monrovel, parte de tenería, casa, faltan linderos.
 Luis Rubio, parte de tenería, faltan los linderos.
 Eugenio Rubio, parte de tenería, falta lo mismo.
 Benito Paule, parte de casa, faltan tres linderos.
 Cirilo Rodrigo, casa, falta lo mismo.
 Leonardo Plaza, casa, parte de otra y de lagar, faltan linderos.
 Antonia Perez, parte de casa, faltan tres linderos.
 Nicolás Alcon, casa, parte de lagar y molino y parte de tenería, faltan linderos.
 Juan Perianes, casa, faltan dos linderos.
 Andrea Giraldo, parte de viña, faltan los linderos.
 Juan Perianes, casa, faltan dos linderos.
 Manuel Valle, fragua, falta lo mismo.
 Leoncia Pañero, casa, falta lo mismo.
 Francisco Aguilar, viña, estacas y olivos, falta un lindero.
 Mateo Manzano, huerto, olivos, tierras, faltan linderos.
 María y Laureana Pariente, partes de casa, falta lo mismo.
 Teresa Alcon, casa, pajar, parte de casa y de balcon, falta lo mismo.
 Salustiano Simon, parte casa y de balcon, falta lo mismo.

Libro 7.º—Tomo 2.º

María Corchero, huertos, viña, olivos y tierra, faltan linderos.
 Felipe Soto, olivos, viña y tierras, falta lo mismo.
 Gerónimo Higuero, viña, faltan dos linderos.
 Francisco Plaza, viña, faltan linderos.
 El mismo, viña, falta lo mismo.
 El mismo, tierra, faltan sitio y linderos.

El mismo, tierra, faltan tres linderos.
 El mismo, viña, faltan dos linderos.
 Fulgencio Lorenzo, huerto, faltan linderos y cabida.
 Florencio Lorenzo, casa, faltan dos linderos.
 Julian Martín de Antonio, olivos, faltan linderos.
 Fulgencio Lorenzo, tierra, falta lo mismo.
 Florencio Corchero, casa, faltan dos linderos.
 Julian Martín, huerto, faltan dos linderos y la cabida.
 El mismo, huerto y partes de lagar y molino, faltan linderos.
 Leonardo Plaza, olivos, faltan linderos.
 El mismo, tierras, faltan linderos.
 El mismo, tierras, falta lo mismo.
 Julian Marcos, olivos, falta lo mismo.
 Matéo Manzano, casa fragua, falta lo mismo.
 Eusebio Simon, casas, falta lo mismo.
 Matéo Manzano, olivos y tierra, falta lo mismo.
 El mismo, viñas, falta lo mismo.
 Gabino Gil, corral, faltan linderos, sitio y cabida.
 El mismo, casa, faltan linderos.
 Eusebio Simon, olivos, falta lo mismo.
 Manuel Soto, olivos, falta lo mismo.
 Matéo Manzano, huerto, viña, falta lo mismo y cabida de aquel.
 Julian Marcos, parte de huerto, faltan cabida y dos linderos.
 Leonardo Plaza, tierras, faltan linderos.
 El mismo, tierras, falta lo mismo.
 El mismo, estacas de olivo, falta lo mismo.
 Gabriel Campos, olivos, falta lo mismo.
 Antonia Corchero, olivos, viña, huertos, falta lo mismo.
 María Izquierdo, Manuela y Antonio Izquierdo, partes de huertos, faltan linderos y cabida.
 Estefanía Corchero, parte de huerto, olivos, parte de viña y tierra, faltan linderos y cabida de algunas fincas.
 María Corchero, huertos, olivos, parte de viña y tierras, faltan linderos y cabida de algunas fincas.
 Martina Corchero, huerto, olivos, parte de viña y tierras, falta lo mismo.
 Simon Cuesta, tierras, faltan linderos.
 El mismo, huerto, faltan linderos y cabidas.
 El mismo, tierra, olivos, falta lo mismo.
 El mismo, huerto con olivos, falta lo mismo y el sitio.
 El mismo, olivos, faltan linderos.
 Bertol Marcos, viña, faltan dos linderos.
 El mismo, olivos, faltan los linderos y el sitio.
 Bartolomé Marcos, olivos, faltan linderos.
 El mismo, olivos, faltan dos linderos.
 El mismo, olivos, faltan linderos.
 El mismo, olivos, falta lo mismo.
 Silvestre Soto, olivos, falta lo mismo.
 El mismo, olivos, falta lo mismo.
 El mismo, olivos, falta lo mismo.
 El mismo, huerto, faltan cabida y linderos.
 El mismo, tierras, faltan linderos.
 El mismo, olivos, falta lo mismo.
 Carlos Rina, cercado, faltan linderos y cabida.
 Jesus Paule, viña, falta un lindero.
 D. José Hernandez, olivos, faltan linderos.

Julian Font, viña, falta lo mismo.
 Francisco Plaza, viña, falta lo mismo.
 El mismo, viña, falta lo mismo.
 El mismo, partes de tenería, faltan linderos y sitio.
 Doña Ramona Iniguez, olivos, viña, cercado, tierras y casa con tinado y pajar, faltan linderos.
 D. Roberto y don Emiliano Suarez Iniguez, olivos, viñas, tierras, huerto con frutales y olivos, y corral, falta lo mismo.
 Carlos Marcos y Marcos, olivos, tierras, viñas y parte de huerto, faltan linderos y cabida de la última.
 Tomasa Alcon, olivos, huerta, viña, faltan cabida y linderos.
 Vicente Plaza, tierras y olivos, faltan linderos.
 Francisco Plaza, tierra y un corral, falta lo mismo.
 Juan Plaza, tierra, viña, olivos, falta lo mismo.
 Gregoria Paule, olivos y estacas, viña, parte de huerto y tierra, falta lo mismo.
 Nicolás Marcos y Marcos, olivos, tierras, viñas, parte de huerto, falta lo mismo y la cabida de la última.
 Lucio Simon, viña, tocones, olivos, tierras y un parral, faltan linderos.
 Calisto Simon, viña, huerto, tierras, olivos y tocones, faltan linderos.
 Simon Cuesta, viña, faltan linderos.
 El mismo, tierra, falta lo mismo.
 María Fuentes Alcon, huerta con dos corrales, viña y tierras, faltan linderos.
 Francisco Rodriguez y Antonia Marleza, huerto, viña, faltan linderos.
 Rafaela Segundo, viñas, olivos, tierra, partes de huerta y de cercado, falta lo mismo.
 María Segundo, viñas, olivo, estacas, partes de huerta y de cercado, falta lo mismo.
 Marcelino Serradilla, tierra, falta sitio y linderos.
 Martín Plaza, parte de huerta, faltan cabida y linderos.
 Basilia Alonso, olivos, viñas, tierras, parte de huerto, mitad de la huertecilla, faltan linderos.
 Francisco Iniguez, huertos, viña, tierras, falta lo mismo.
 Epifanio Iniguez Corchero, huertos, parte de huerta, olivos, viña y tierras, falta lo mismo.
 Cándido Iniguez, parte de huerta, olivos, viña y tierras, falta lo mismo.
 Faustino Iniguez, parte de huerta, huerto, olivos, viñas y tierras, falta lo mismo.
 Eulogia Monrobel, viñas, mitad de huerta, tocones, falta lo mismo.
 Luis Rubio, parte de huerta, viñas,

estacas, falta lo mismo.
 Eugenio Rubio, parte de huerta, viñas, estacas, falta lo mismo.
 Benito Paule, olivos y tierras, falta lo mismo.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Por el guarda de la dehesa de Cáceres el Viejo ha sido recogida una yegua de las señas siguientes:

Alzada siete cuartas, edad cerrada, de las cuatro extremidades calzada, lucero corrido y con hierro de F.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a su recogido.

Cáceres 5 de Noviembre de 1868.— José de la Riva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

De las inmediaciones de esta villa hace seis dias falta una jumenta de dos a tres años, pelo negro, y aporrillada del pie derecho, la que pertenece a Nicolás Serrano, de esta vecindad. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe á esta Alcaldía para procurar su recogido.

Monroy 30 de Octubre de 1868.— El Alcalde, Anacleto Cordero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIA.

En la noche del 30 amaneciente al 31 del mes de Octubre último han desaparecido de un prado, en las inmediaciones de este pueblo, dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Una jaca capona, de seis cuartas poco mas ó menos, cerrada, pelo colorado, lunanca del cuadril derecho, lunares blancos en los costillares y ancha de espino.

Y otra jaca de cuatro á cinco años, entera, frontina, un poco calzada de la pata izquierda, rehollada en ambos costillares, pelo negro y de seis cuartas y media sobre poco mas ó menos.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que por las autoridades de la misma se practiquen las diligencias oportunas en su busca, dándome aviso si se encontraren, para que esta alcaldía lo pueda hacer á sus respectivos dueños.

Abadía 2 de Noviembre de 1868.— El Alcalde, Santiago Rubio.

LEY MUNICIPAL

Y

LEY ORGANICA PROVINCIAL

DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al precio de 3 rs. en esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiera seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenez.